

GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE
ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL
Nº 015/2014

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, con registro Nº CM-4208 de 12 de diciembre de 2013, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal nota CITE: PART. & CONTROL SOCIAL Nº 106/2013 suscrita por la Sra. Edith López Vásquez y el Sr. Mario Daza Azurduy, en su calidad de Presidenta y Secretario General, respectivamente, de la Participación y Control Social del Municipio de Sucre, dirigida al Presidente del Concejo Municipal Sr. José Santos Romero Mostacedo y por su intermedio al pleno del Ente Deliberante, para fines de su análisis, revisión y posterior aprobación.

Que, adjunta a la nota detallada ut supra se encuentra un ACTA de APROBACIÓN del presente Proyecto de Reglamento de Manejo de los Fondos de la Participación y Control Social.

Que, el art. 12 de la Ley Nº 341 de Participación y Control Social dispone: (PROHIBICIONES DE LA PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL). I. En el ejercicio de la Participación y Control Social: 1. Los actores de la Participación y Control Social no recibirán ningún tipo de remuneración, regalo, premio, ni aceptarán ofrecimientos o promesas de las entidades sobre las que ejercen la Participación y Control Social o de terceros; el Capítulo II dispone respecto al financiamiento para la Participación y Control Social en el **Art. 41 (FONDOS DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL)** I. Las Máximas Autoridades de los Órganos del Estado, en todos los niveles y ámbitos territoriales, empresas e instituciones públicas descentralizadas, desconcentradas, autárquicas y empresas mixtas, garantizarán que en todos sus planes, programas y proyectos se contemple dentro de su presupuesto anual, los **recursos necesarios y suficientes destinados a efectivizar el derecho de la Participación y Control Social.** II. Las Entidades Estatales de Fiscalización y Regulación que tengan competencias sobre cada área específica, destinarán del presupuesto asignado por el Tesoro General del Estado, de los ingresos provenientes de las tasas de regulación, derechos, patentes, multas y otros ingresos; los recursos necesarios y suficientes para efectivizar el derecho de la Participación y Control Social a la calidad de los servicios de empresas privadas que presten servicios públicos o administren recursos fiscales para fines de la presente Ley. III. El Estado Plurinacional garantizará que en todo Convenio u otro documento análogo de la cooperación externa para la ejecución de políticas, planes, programas y/o proyectos en función de la unidad, soberanía y los intereses del pueblo; contemple presupuesto destinado a la Participación y Control Social. **IV. El uso de los recursos destinados al ejercicio de la Participación y Control Social, estarán sujetos a reglamentación especial emitida por autoridades competentes en todos los niveles del Estado,** según corresponda, con participación de la sociedad civil organizada. Estos recursos estarán sujetos a fiscalización de acuerdo a normativa vigente. V. En ningún caso los recursos destinados al ejercicio de la Participación y Control Social, serán asignados al pago de remuneraciones. VI. Los recursos destinados a los comités de vigilancia en los gobiernos autónomos, pasan al fortalecimiento de la Participación y Control Social representado por los tipos de actores establecidos en el Artículo 7 de la presente Ley. El uso y destino de estos recursos estará sujeto a fiscalización por parte de la Contraloría General del Estado, de acuerdo a reglamentación.

Que, en sujeción art. 283 de la Constitución Política del Estado: “El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde”.

Que, en Sesión Plenaria de 06 de febrero de 2014, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 006/14, emitido por la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, adjuntando el Proyecto de “**REGLAMENTACIÓN DEL MANEJO DE LOS FONDOS DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL**”, luego de su tratamiento y consideración en base a las n

establecidos, ha determinado APROBAR en Grande y Detalle, el referido Reglamento en sus en sus VI Capítulos y 23 Artículos, una (1) Disposición Abrogatoria y la presente Ordenanza Municipal, para los fines consiguientes de ley.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de “**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA**”, **ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL** y “**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL**”, las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración”.

Que, es atribución del H. Concejo Municipal, dictar y aprobar Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

DISPONE:

Art.1.- APROBAR EL REGLAMENTO DEL MANEJO DE LOS FONDOS DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL, del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en sus VI Capítulos y 23 Artículos, una (1) Disposición Abrogatoria, que se encuentra compatibilizado y concordante con las disposiciones legales sobre la materia.

Art.2.- El Ejecutivo Municipal debe difundir los alcances del presente Reglamento a los miembros de la Participación y Control Social para fines de su conocimiento, implementación y cumplimiento.

Art.3.- Remitir una fotocopia de la documentación al Banco de Datos y Archivo del H. Concejo Municipal de Sucre.

Art.4.- El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la difusión, ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Es dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Municipal, **a los seis días del mes de febrero del año dos mil catorce.**

Sr. José Santos Romero Mostacedo
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL

Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales
CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los.....días del mes de febrero del 2014.

Arq. Moisés Rosendo Torres Chive
H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

Creado con

Creado con

